



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0846

Radicación: 41551-31-05-001-2021-00014-01

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de NUBIA
ZÚÑIGA GALÍNDEZ contra CLAUDIA
ARBOLEDA TIQUE.

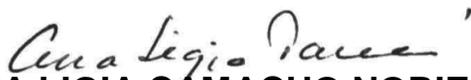
El 06 de octubre de 2023, se recibió vía correo electrónico, memorial suscrito por el doctor FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO, apoderado de la demandada CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE, en el que solicita se apruebe el acuerdo de transacción celebrado entre estos el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se correrá traslado a la parte demandante de la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional, que elevara la parte pasiva, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre NUBIA ZÚÑIGA GALÍNDEZ y CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE el cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) que elevara la parte

pasiva, por el término de tres (3) días, a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa09b955b946fec0286117dadf48a54e2f5e45c63398ce736c85471a4f7bb**

Documento generado en 09/10/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD 41551310500120210001400 SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN PROCESO

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 17:03

Para:Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (838 KB)

RAD 2021-00014 CONTRATO DE TRANSACCION - SOLICITUD TERMINACION PROCESO (1).pdf;

De: Fabián Vargas <abogadofabianvargas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 4:44 p. m.**Para:** Despacho Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Mileidy Ruiz Anacona <abogadaruizanacona@gmail.com>**Asunto:** RAD 41551310500120210001400 SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN PROCESO

Medellín, 06 de octubre de 2023

**MAGISTRADA DRA ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
NEIVA – HUILA**des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE Pitalito, HUILA
DEMANDANTE:	NUBIA ZUÑIGA GALÍNDEZ
DEMANDADA:	CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE
RADICADO:	41551310500120210001400
ASUNTO:	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN PROCESO

FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía de No. **98.762.317** de Medellín, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **206955** del Consejo Superior de la Judicatura

y Correo Electrónico abogadofabianvargas@gmail.com, actuando como apoderado de la parte Demandada en el proceso de la referencia, señora **CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín y portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **1.118`285.012** expedida en Yumbo y Correo Electrónico clau-a1986@hotmail.com, de manera respetuosa concurre a su despacho para efectos de poner en su conocimiento, que de conformidad con **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** (Se allega al despacho adjunto a este escrito) celebrado entre mi representada y la parte Demandante, señora **NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ**, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36`114.391 expedida en Pitalito (Huila) mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pitalito (Huila), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.114.391 expedida en Pitalito (Huila) coadyuvada por su apoderada, la abogada **MARY LUZ LÓPEZ ANGULO** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 42`893.752 de Envigado y Tarjeta Profesional Nro. 100.094 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadaruizanacona@gmail.com, **SOLICITAMOS SU APROBACIÓN** y consecuente a ello se **DECLARE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO**, lo anterior conforme a CONTRATO DE TRANSACCIÓN adjunto al presente escrito firmada por la Demandante y su apoderada judicial y la Demandada y este apoderado.

Estamos prestos a cumplir cualquier requerimiento adicional del despacho.

ANEXOS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre las partes
CONSTANCIA PAGO 1 CUOTA (\$10.000.000)

De los señores(as) Magistrados(as)

Cordialmente,

FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO

***Cedula de ciudadanía No. 98.762.317 expedida en Medellín
T. P. No. 206955 del Consejo Superior de la Judicatura***

Medellín, 06 de octubre de 2023

MAGISTRADA DRA ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
NEIVA – HUILA

des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE Pitalito, HUILA
DEMANDANTE:	NUBIA ZÚÑIGA GALÍNDEZ
DEMANDADA:	CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE
RADICADO:	41551310500120210001400
ASUNTO:	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN PROCESO

FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía de No. **98.762.317** de Medellín, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **206955** del Consejo Superior de la Judicatura y Correo Electrónico abogadofabianvargas@gmail.com, actuando como apoderado de la parte Demandada en el proceso de la referencia, señora **CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín y portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **1.118`285.012** expedida en Yumbo y Correo Electrónico clau-a1986@hotmail.com, de manera respetuosa concurro a su despacho para efectos de poner en su conocimiento, que de conformidad con **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** (Se allega al despacho adjunto a este escrito) celebrado entre mi representada y la parte Demandante, señora **NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ**, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36`114.391 expedida en Pitalito (Huila) mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pitalito (Huila), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.114.391 expedida en Pitalito (Huila) coadyuvada por su apoderada, la abogada **MARY LUZ LÓPEZ ANGULO** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 42`893.752 de Envigado y Tarjeta Profesional Nro. 100.094 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadaruizanacona@gmail.com, **SOLICITAMOS SU APROBACIÓN** y consecuente a ello se **DECLARE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO**, lo anterior conforme a CONTRATO DE TRANSACCIÓN adjunto al presente escrito firmada por la Demandante y su apoderada judicial y la Demandada y este apoderado.

Fabian L. Vargas Londoño
Abogado

Estamos prestos a cumplir cualquier requerimiento adicional del despacho.

ANEXOS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre las partes
CONSTANCIA PAGO 1 CUOTA (\$10.000.000)

De los señores(as) Magistrados(as)

Cordialmente,



FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO
Cedula de ciudadanía No. 98.762.317 expedida en Medellín
T. P. No. 206955 del Consejo Superior de la Judicatura

Fabián L. Vargas Londoño
Abogado

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL SUSCRITO POR NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ
Y CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE**

El día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), entre los suscritos a saber; de una parte, **(i) CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín y portadora de la cédula de ciudadanía No. **1.118`285.012** expedida en Yumbo y correo electrónico clau-a1986@hotmail.com y coadyuvada por su apoderado judicial **FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía de No. **98.762.317** de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **206955** del Consejo Superior de la Judicatura y correo Electrónico abogadofabianvargas@gmail.com, quienes para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPLEADORA**, y; de otra parte, **(ii) NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Isnos (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.114.391 expedida en Pitalito (Huila) y coadyuvada por su apoderada judicial **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pitalito (Huila), abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.915.514 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 340.002 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadaruizanacona@gmail.com, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA TRABAJADORA**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL** según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil en concordancia con lo consagrado en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Entre las partes se celebró un contrato laboral a término indefinido iniciando desde el día **Ocho (08) de febrero del año 2015** hasta el día **Cuatro (04) de marzo del año 2020**, cuando LA TRABAJADORA decidió terminar el contrato de manera unilateral.
- b) Tal contrato se celebró para que LA TRABAJADORA ejerciera el cargo de AUXILIAR DE VENTAS en el establecimiento de comercio denominado **LA EXPLOSIÓN DE LAS PROMOCIONES SAN FERNANDO** sede Isnos (Huila), al momento de su finalización LA TRABAJADORA se encontraba percibiendo una REMUNERACIÓN SALARIAL BÁSICA DIARIA de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L/C (\$29.206).
- c) A la finalización del contrato, el día **Cuatro (04) de marzo del año 2020**, sobre las mismas fechas LA EMPLEADORA no liquidó el contrato de trabajo que vinculó a las partes, especialmente en lo concerniente a las prestaciones sociales, y en el pago de la seguridad social integral, por lo que en virtud de la relación laboral tales derechos quedaron pendientes de su reconocimiento y pago siendo exigibles a favor de LA TRABAJADORA.
- d) El día **Veintiséis (26) de enero de 2021** LA TRABAJADORA presentó demanda laboral que correspondió al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA**, tramitado bajo el **RADICADO 41551310500120210001400**, la misma que fue Admitida Notificada **debidamente**, Contestada por **LA EMPLEADORA** y resuelto el conflicto en **primera instancia mediante Sentencia de fecha Dieciocho (18) de mayo de 2021**, decisión sobre la cual **LA EMPLEADORA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN**, encontrándose a la fecha pendiente de decisión en Segunda Instancia por el **TRIBUNAL**

SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA – HUILA quien conoce actualmente del asunto.

- e) Que tal proceso tiene el carácter de declarativo, y que existiendo oposición en las pretensiones por parte de LA EMPLEADORA, consideran las partes que las pretensiones tienen el carácter de inciertas y discutibles, en todo caso, frente a los derechos ciertos e indiscutibles los mismos resultan cancelados frente a la suma dineraria que es objeto de acuerdo de transacción, motivo por el cual las partes han decidido concertar en el presente arreglo extraprocesal, donde LA TRABAJADORA en acuerdo con LA EMPLEADORA, ambos de manera directa, libre, voluntaria y consciente, manifiestan que la cuantía del presente acuerdo corresponderá a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20´000.000) PAGADEROS el cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000) a la fecha de suscripción del presente contrato y el otro cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000) a la fecha de aprobación del presente contrato de transacción por parte del TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA – HUILA de conocimiento, mediante el cual DECLARE TERMINADO EL PROCESO JUDICIAL**, precisando las partes que con tal suma dineraria se entienden resueltos todos los perjuicios y canceladas todas las pretensiones exigidas en la Demanda con que se dio inicio al Proceso Judicial Laboral, y especialmente todas las condenas dadas en Primera Instancia, considerando que tal decisión no quedó en firme ni ejecutoriada, y por ende, no se generó el fenómeno de Cosa Juzgada, en tanto al momento de la celebración del acuerdo aún se encuentra pendiente a esta fecha de la determinación final en segunda instancia por parte del referido tribunal.
- f) En aras de terminar el proceso laboral y evitar futuros litigios, LA TRABAJADORA y LA EMPLEADORA convinieron transar las pretensiones de la demanda, la Sentencia de Primera Instancia y cualquier reclamación en una cuantía que cubre y garantiza, los derechos ciertos e indiscutibles a través de la celebración del presente acuerdo transaccional, así como precaver cualquier diferencia entre estos.
- g) En aras de garantizar extinguir cualquier eventual obligación Laboral, en particular las expuestas en las pretensiones de la Demanda del referido Proceso Judicial que actualmente se adelanta y la decisión adoptada por el ad quo en Primera Instancia, las partes han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, dejando sin efecto cualquier ACUERDO, PACTO y/o CONTRATO, incluso la Sentencia de Primera Instancia, suscrito con anterioridad y cualquier otra reclamación formal o informal que LA TRABAJADORA pretenda hacer valer a futuro, por lo cual el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Con el ánimo de resolver las diferencias provenientes de la prestación de servicios cumplida mediante el contrato de trabajo que existió entre la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE y la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ, así como las pretensiones de la demanda tramitada por el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA**, tramitado bajo el **RADICADO 41551310500120210001400**, encontrándose a la fecha pendiente de decisión en Segunda Instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA – HUILA**, como de las obligaciones anteriores que hayan

podido quedar insolutas como aquellas que pudieren resultar posteriormente, así como para precaver cualquier litigio eventual y resolver el actual, la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE y la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ acuerdan transar las discrepancias, pues con la suma económica pactada resultan esencialmente cancelados los Derechos Laborales indiscutibles y ciertos, e incluso se entienden cancelados otros derechos y obligaciones que fueron objeto de Condena en Sentencia de Primera Instancia, y en términos generales todas las pretensiones en la Demanda por conceptos de salarios, horas extras, recargos nocturnos, trabajo y descanso en dominicales o festivos, compensatorios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes al sistema integral de seguridad social o contribuciones de toda índole, asistencia médica (incluidos las incapacidades temporales parciales o definitivas, los gastos médicos pagados por la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ, tratamiento de enfermedades generales o laborales), retenciones y deducciones, indemnización total y ordinaria de perjuicios por accidente de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del CST), anticipos y traslado de cesantía a los fondos y sus sanciones, indemnizaciones por despido injusto, indemnizaciones por falta de pagos o sanciones moratorias, indemnización de cualquier naturaleza, reintegró por salud, así como cualquier otra obligación o prestación de carácter legal o extralegal.

En consecuencia, concilian cualquier eventual reclamación en contra de la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE todo el tiempo en que la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ estuvo vinculada como TRABAJADORA de la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE y que existiendo oposición en las pretensiones por parte de LA EMPLEADORA, en tanto se entienden resueltos todos los perjuicios y canceladas todas las pretensiones exigidas en la Demanda con que se dio inicio al Proceso Judicial Laboral, y especialmente todas las condenas dadas en Primera Instancia, considerando que tal decisión no quedó en firme ni ejecutoriada, y por ende, no se generó el fenómeno de Cosa Juzgada, en tanto al momento de la celebración del acuerdo aún se encuentra pendiente a esta fecha de la determinación final en segunda instancia por parte del referido tribunal, se concilian en este acuerdo, junto con sus consecuencias o efectos, tales como las obligaciones anteriores que hayan podido quedar insolutas como aquellas que pudieren resultar posteriormente, como son los derechos y obligaciones por la naturaleza del vínculo de la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ frente a la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE, por lo que ambas de manera directa, libre, voluntaria y consciente, manifiestan que la cuantía del presente acuerdo corresponderá a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20´000.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA – PAGO BONIFICACIÓN POR TRANSACCIÓN. Lo anterior, reconociéndole la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE a la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ a título de Bonificación por Transacción la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20´000.000)** PAGADEROS así:

1. El Cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)** a la fecha de suscripción del presente contrato mediante consignación que realizará LA EMPLEADORA a la **Cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro. 877-710-659-27** de Titularidad de la abogada de LA TRABAJADORA, **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.915.514 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 340.002 del Consejo Superior de la Judicatura, por AUTORIZACIÓN que la misma TRABAJADORA otorga a la apoderada judicial mediante poder especial legalmente conferido.
2. y el otro cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)** a la fecha de aprobación del presente Contrato de Transacción por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA –**

HUILA de conocimiento, mediante el cual **DECLARE TERMINADO EL PROCESO JUDICIAL**, mediante consignación que realizará LA EMPLEADORA a la **Cuenta de Ahorros de Bancolombia Nro. 877-710-659-27** de Titularidad de la abogada de LA TRABAJADORA, **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.915.514 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 340.002 del Consejo Superior de la Judicatura, por **AUTORIZACIÓN** que la misma TRABAJADORA otorga a la apoderada judicial mediante poder especial legalmente conferido.

Parágrafo 1. Los recibos de transferencia que se realicen a la cuenta de ahorros bancaria informada por LA TRABAJADORA para el pago servirá como constancia del cumplimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISO DE LA TRABAJADORA DE CONSIGNAR EN FONDO DE PENSIONES. Dado que el presente Acuerdo trata de solucionar también derechos ciertos e indiscutibles objeto de condena en sentencia de primera instancia del proceso judicial laboral referido en este escrito, especialmente Prestaciones sociales (\$6´432.541) y los valores adeudados por concepto de la Seguridad Social en Pensiones, y que sobre este último concepto se conoce que LA TRABAJADORA no se encuentra afiliada a ningún fondo de pensión las partes acuerdan que con la suma dineraria entregada a **LA TRABAJADORA** se compromete a **CONSIGNAR DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL FONDO DE PENSIONES QUE DETERMINE AFILIARSE A SU ELECCIÓN** el dinero que le será entregado como consecuencia del presente contrato, de no hacerlo no podrá reclamar nuevamente y sobre el mismo concepto contra LA EMPLEADORA, así refiera diferencia alguna sobre los extremos del Contrato y/o el IBC sobre el cual debía cancelarse la obligación en relación a la vinculación de civil celebrada, por lo que exime a futuro a LA EMPLEADORA del incumplimiento de esta obligación que asume de manera personal.

CLÁUSULA CUARTA – NATURALEZA DE LA BONIFICACIÓN POR TRANSACCIÓN. Las Partes acuerdan expresamente que la suma dada por concepto de Bonificación por Transacción no tendrá carácter salarial y, en consecuencia, no hace parte de la base para liquidar prestaciones sociales, ni tampoco para liquidar aportes a la seguridad social, aportes parafiscales o cualquier otro derecho laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DE LA TRABAJADORA. LA TRABAJADORA realiza las siguientes declaraciones: (i) Que el presente documento lo suscribo, como manifestación de mi voluntad libre y espontánea; (ii) Que no ha mediado ninguna presión por parte de la Ex empleadora, ni de la apoderada judicial, ni de terceros; (iii) Que conozco los derechos que tengo.

CLÁUSULA SEXTA – RENUNCIA A RECLAMACIONES Y DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO. Las Partes declaran y acuerdan que:

4.1 Sin perjuicio del acuerdo alcanzado, las partes acuerdan que lo reconocido por transacción en el presente contrato, servirá para compensar las Condenas de la Sentencia de Primera Instancia, el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ o de cualquier suma que eventualmente se pudiere llegar a deber por cualquier acreencia de índole laboral derivada de cualquier reclamación relacionada con la celebración, ejecución o terminación del contrato de trabajo que vinculó la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ con la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE .

4.2 Con el presente contrato se entiende que la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE liquidó en debida forma y pagó la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ, la totalidad de los derechos laborales que le correspondieron durante el contrato de trabajo que existió entre las Partes, así como a la terminación del mismo, por lo que la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ declara que se encuentra de acuerdo con la liquidación final del mismo, tanto en los extremos del vínculo como en lo que respecta al salario base de liquidación utilizado. Así mismo, que todos los descuentos realizados durante la vigencia del contrato de trabajo que unió a las Partes y a su liquidación cuentan con la autorización expresa, previa y por escrito dada por la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ, las cuales son ratificadas por éste con la firma del presente contrato.

4.3. Dentro del entendimiento y acuerdo al que han llegado las Partes y que dejan expresamente consignado en esta acta, la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ declara a la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE completamente a paz y salvo y libera de manera irrevocable e incondicional a la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE por todo concepto laboral que se haya originado por causa o con ocasión del contrato de trabajo que vinculó a la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ con la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE, quedando totalmente transadas las eventuales diferencias o reclamaciones de carácter laboral que la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ pudiera presentar en su contra y especialmente la presentada mediante demanda laboral que correspondió al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA**, tramitado bajo el **RADICADO 41551310500120210001400**, encontrándose a la fecha pendiente de decisión en Segunda Instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA – HUILA**, Asimismo, la señora CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE se declaran a paz y salvo por todo concepto a favor de la señora NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ.

CLÁUSULA SEPTIMA – EFECTOS: COSA JUZGADA y MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, queda entendido entre los aquí firmantes, que el presente contrato produce efectos de cosa juzgada en última instancia entre las mismas, es decir, que las Partes consideran como definitivamente resueltos, cualquier asunto relacionado con el objeto de este contrato de transacción y asuntos descritos en las CONSIDERACIONES del mismo. Adicionalmente y para todos los efectos legales, el presente documento presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en el.

CLÁUSULA OCTAVA – RENUNCIA. Con la suscripción de este Contrato de Transacción, cada parte renuncia en favor de la otra a todo eventual derecho que pueda tener en la actualidad o que pueda llegar a tener o invocar surgido por los hechos ocurridos objeto de esta transacción, renunciando de manera general a las acciones o pretensiones que tenga o llegare a tener en relación con aquellos. Así mismo, condona cualquier obligación que pudiera surgir a cargo de la otra parte, declarando a paz y salvo a esta por todo concepto y renuncia cualquier otro derecho o beneficio similar que pueda corresponderle.

CLÁUSULA NOVENA – ACUERDO INTEGRO, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Este Contrato de Transacción y sus anexos constituyen el acuerdo íntegro de LAS PARTES y deja sin efecto cualquier otra negociación, compromiso, discusión, o correspondencia escrita u oral que se haya realizado con anterioridad a la fecha de suscripción, salvo disposición en contrario contenida en este Contrato de Transacción y especialmente constituye un acuerdo integral sobre la Condena Judicial Laboral de Primera Instancia dada en el Proceso Judicial referido en este escrito conocido por el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA**, tramitado bajo el **RADICADO 41551310500120210001400**, encontrándose a la fecha pendiente de decisión en Segunda Instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL NEIVA – HUILA** Los términos y/o condiciones o derechos económicos

de este Contrato de Transacción se pueden modificar, de común acuerdo entre LAS PARTES, de forma escrita y se anexará para que obre como parte de este Contrato de Transacción, previa firma de LAS PARTES. La demora o falta de ejercicio del derecho de una de LAS PARTES para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación en cualquier momento, en ningún caso afectará el derecho de hacer cumplir dicho derecho posteriormente; la renuncia de cualquiera de LAS PARTES a solicitar el cumplimiento de cualquier término no será considerada como renuncia a cualquier incumplimiento posterior de términos.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que el presente acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo, dicha modificación deberá constar por escrito y ser parte integrante del presente documento, con firmas de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos **LAS PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Pitalito (Huila).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. Este Contrato de Transacción se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES** quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las PARTES con anterioridad a la fecha del presente instrumento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, al día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023),

LA TRABAJADORA


NUBIA ZUÑIGA GALINDEZ

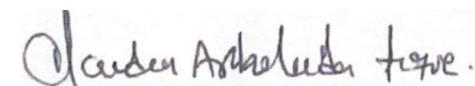
Cédula de Ciudadanía Nro. 36´114.391 expedida en Pitalito (Huila)


YARI MILEIDY RUIZ ANACONA

Cédula de Ciudadanía No. 1.083.915.514 expedida en Pitalito (Huila)

Tarjeta profesional No. 340.002 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

LA EMPLEADORA


CLAUDIA ARBOLEDA TIQUE

Cédula de Ciudadanía No. **1.118`285.012** de Yumbo


FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO

Cedula de Ciudadanía Nro. 98.762.317 de Medellín

Tarjeta Profesional Nro. 206.955 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recibos pagos 1ra cuota contrato de transacción 05/octubre/2023

